

Qualquiera de los profesores de Cirujia de esta  
Ciudad recomendará al moreno Joaquín de  
la Torre el estado en q. se haya, y presen-  
tando al pte. de la el correspondiente certifica-  
do, con este docum.º se presentará el refe-  
rido moreno á uno de los Jueces al nume-  
ro q. haya mas expedito, el q. continuará  
previendo á valorizar al citado moreno  
Lima Marzo 6. de 1827.

Salazar

Certifico como Cirujó Mayor del Hospital  
General de Hombres de la Beneficencia, de S.ª  
Barcelomé que en tiempo que estubo de Cirujó,  
Mayor en el Hospital, de Santa Ana,  
recibi' Joaquín de la Torre de una herida hecha  
con arma de fuego ó balazo, que le paro el  
brazo, que mandolá el dicho Muero que p.ª la  
señal q. de muestra la cicatriz indica habia alguna ex-  
guila, Muero y esto le sucedió en el Callao estando  
puesto de cuido, y esta es la verdad, y lo firmo oy  
8. de Marzo. de 1827.

Agustín Martínez

CSJ-CI1

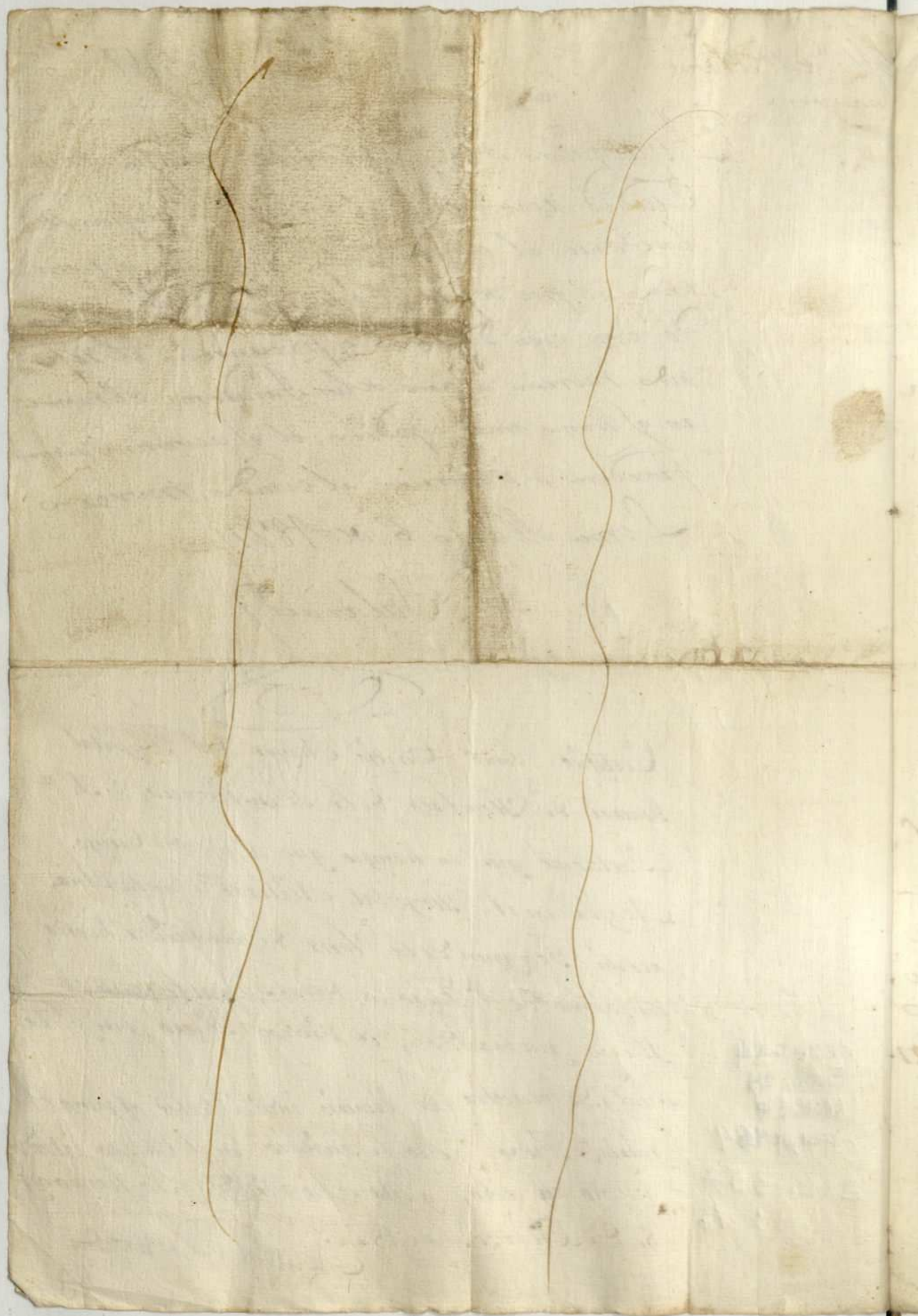
CAJA: 24

DOC: 9

FOL: 16

EX: 357

FOL: 16



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827, Y 1828.

Cumpliendo con lo mandado p.  
el Sr. Alcalde De 1.<sup>a</sup> Jurisdicción p.  
D. Juan Salazar y Picuña: Coron. de Ex.  
de esta Capi. y teniendo a la vista la Cer-  
tificación del Cirujano Mayor del Hos-  
pital De San Bartolome D. Agustín Elia-  
stinos, quien reconoce al Cervo Mon-  
ado Maquín de la Torre, de Costa Chica  
la el 7.<sup>o</sup> de Mayo. Manifestando una incisión  
Mayor en el brazo izquierdo, de una bala  
q.<sup>a</sup> según demuestra le queda el bra-  
zo y aun q.<sup>a</sup> al presente se está tratando  
pero el facultativo dice, que algunos  
castillos en el p.<sup>o</sup> lo q.<sup>a</sup> no extraña oír  
por eso la fuerza en dicho brazo, y atendi-  
endo al modo y aspecto, de q.<sup>a</sup> resulta  
beno en apreciando en la Cantidad  
de ciento cincuenta p.<sup>o</sup> este es mi sentir  
según mis ojos y entender, suscindi-  
do mandado en el auto. Eca

Lima Ab. 2 de 1827

Man. Ant. P. P.

Lima y Ab. 20 de 1827

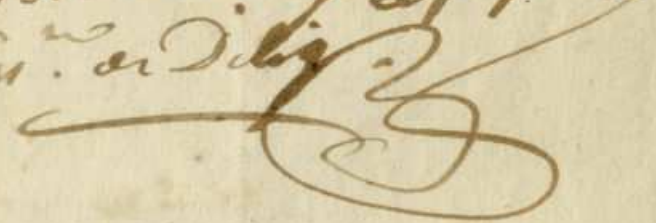
Quengue a continuac.<sup>n</sup> de la justificación  
de la Comparsa en las partes, y en  
trazarse el Exped.<sup>te</sup>

Ante mí

Jos. Gallegos Mayorga  
Es. n. de Fe. liz.

Comp. 20 En Lima y Abril Ciento de mil y  
Ochoquintos Ciento y siete. Ante el Sr.  
Coron. D. Manuel de Salazar y Viñe-  
na Alcalde Constitucion. y Juez de Paz  
de presentó el negro Joaqu. de la Torre  
haviendo manifestac.<sup>n</sup> del Monesim.<sup>to</sup>  
echo de su persona, h. y. supradicim.<sup>to</sup>  
p.<sup>r</sup> el Sr. Jefe Mayor D. J. M.  
tina, y taracion extra del valor de  
su Causa p.<sup>r</sup> el Farad.<sup>r</sup> mayor de  
Luzas D. Man. Antonio Pizarro

3  
pidiendo q. am Ama D. Toufa alda  
fuerse ule obligare a Kubir los Curto  
y ang. <sup>to</sup> p. m. q. habia sido Vato  
risado. En m. Courag. citada res  
Ama al Juicio orfomaliar. no ha  
bo averim. <sup>to</sup> am. q. M. Jux lo  
progre en Ustus or m. faulta  
or; y dando p. Concluido el auto  
Ordino si dice alas pomes el Courag.  
Certificando p. q. uram de m.  
Dno. y firmo la Ama Kubirica  
co el M. Jux de q. day su  
Una rubrica — Toufa alda  
me — Ante mi Jox Gallagos Ma  
ya. libiano de Deliqucias —  
Es copia fha. ut Rto —

Jox Gallagos Mayor  
En. de Dilig. 

Un Cuartillo



**REPUBLICA PERUANA**  
**S**ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

*Am. 2. 1828*



Son T. & dno.

Joaquin El Torre Esclavo de D.<sup>a</sup> Josefa El  
Torre como mejor procede & tra. ante U.S. Digo:  
Que segun consta de la certificacion rubricada p.  
el Erc.<sup>no</sup> de diligencias D. Jose Gallegos Mayora  
comparendo con mi Armad ante el S. M.<sup>o</sup> Consti-  
tucional Cor.<sup>l</sup> D. Man.<sup>l</sup> Salazar y Vicuna, aparece  
q.<sup>e</sup> despues del reconocim.<sup>to</sup> del Causante Mayor  
El Hosp.<sup>l</sup> Gen.<sup>l</sup> & hombres de beneficencia & J.<sup>o</sup>  
Bartolomed<sup>o</sup> & Agustin Martinez, se ordeno q.<sup>e</sup> el  
Asador & lonfo me apreciase con arreglo a la  
ley, este lo ha verificado exponiendo q.<sup>e</sup> mi pue-  
to valor es de ciento cincuenta p.<sup>s</sup>, asi constando  
del Exped.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> de idam. acompaño. Y quando en  
el dho. comparendo presu.<sup>o</sup> estas llana mi A-  
mad a la ley: ~~el dho. valor, me ha de pagar con el dho.~~  
~~te a ello, p.<sup>o</sup> de pago motivo ordeno el S. Juez se~~  
~~diese el certificado p.<sup>o</sup> usar de mi dho.~~

A mi vez no sé q. <sup>to</sup> pondan. tenga la  
expresada m. <sup>a</sup> y no calificarlo, p. q. mi  
procedim. <sup>to</sup> ha sido honrrado, en circunstancias q.  
habiendo servido en las lineas el Eto. E. la  
Patna, e imposibilitado me el servicio, no me acc.

lo a los repetidos dec. <sup>tos</sup> q. se han expedido en este  
particular p. <sup>2</sup> quedas exempto de toda responsa-  
ble, sino q. como fiel Sicaus, me someto a su do-  
minio, y este acto de humillacion, lo graduas p.  
un dño. incontrastable, p. <sup>2</sup> usar de su arbitrio.  
Lo cierto es q. mi Ama no ignora q. mi solici-  
tud es fundada p. <sup>2</sup> el balao q. saque en el banco co-  
mo esta de manifestado. A mas de esto en el dia  
tengo comprador, y el dinero esta pronto p. <sup>2</sup> q.  
se me otorgue la escritura de venta, y no p.  
un infundado capricho quiera mi Ama pro-  
ceder contra toda ley de dño. y si acaso con-  
lo referido aun toda via resiste pueda V.S. or-  
denar el q. p. <sup>2</sup> este Juy. se me otorgue la referida  
Esc. y endorar la enunciada cantidad al Estado  
p. <sup>2</sup> sus urgentes necesidades. Y q. q. mi Just. no  
peresca.

A V.S. Sup. se sirva mandar hacer en todo, segun y  
como lo solicito en la conclusion de este ul-  
timo capi. q. es just. q. imploro y espero al-  
canzar de la q. administra V.S.

Franc. B. Argueta

A cargo de Joa. <sup>n</sup> de la Torre

Lima y ~~el~~ 28 de 1824

Por presentado con el Sr. Pedron  
agente, en el q. se halla el este fiscal  
del Juro de Paz, trasladado al Sr.  
Colmenares

Ante mi  
Jose B. Argueta del Castillo  
Manire: Sr. Pub.

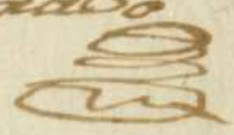
En veinte y seis de dho hi  
se sacó el recuento de  
enfrenta a d<sup>o</sup> Josefada  
la Torre en su p<sup>o</sup> de dho  
boyfco

AVILA

DE

Torja de la torre

Gaspar Brabo



En el año de 1814

por el Sr. D. Juan de Dios

Alcalde de la Torre





Un Cuartillo

**REPUBLICA PERUANA**  
**S**ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Sr. Juan de G. G.

Don Juan de la Torre en los Autos con mi Esclavo  
 Joaquin sobre q. se me compela a recibir ciento cinquenta  
 p. p. su valor y demas deducido digo: Que todo el fundam.  
 de esta solicitud se apoyó en el reconocim.<sup>to</sup> y taracion q.  
 de orden del Sr. Juan de G. G. practicaron el Finco Martinez  
 y el Perito D. Manuel Ant. Llorca, extranjeramente y no citan-  
 doseme en esos autos en q. debi intervenir y ver oida. Desde  
 aqui empiezo a claudicar y a presentarse sin valor aquellas  
 operaciones y a conocerse, q. el q. está empeñado en comprar  
 al Negro p. la cantidad en q. se le ha aprecioado, se ha propo-  
 nido proceder p. malos y sorpresas. El Jurg.<sup>do</sup> con otra madu-  
 rez me ha corrido tratando de las demandas; y respecto de q. p.  
 punto general está mandado, q. las de su clase no se contesten  
 sin q. primero y ante todas cosas, los q. las entablan asien-  
 zen su persona y formaliz. p. estar q. los Amos litiguen de-  
 pasando á las pocas cosas de manchar una hoja de papel dici-  
 endo y alegando los errores lo q. se les antose. Por tanto, ha-  
 ciendo sobre lo expuesto articulo y pidiendo su expropro pro-  
 nunciám.<sup>to</sup>

A V.S. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar si notifique á Joaquin q.

dentro de segundo dia cumpla otorgando á mi satisfacci<sup>on</sup>  
la fianza q. le requiere y declarar q. hasta tanto lo  
verifique no deyo contextual al traslado pendiente de su  
demanda lo q. es de jur. <sup>en</sup> de.

Gaspar An. de Torca delatorre  
Aguirre

Lima y Mayo 5 de 1827

Por contestado; Notifiquese  
se a la parte del escaudo, y  
ante de persona y journals  
como se solicita y hecho con  
texto al traslado pende

Comendados

En este de 10 de mayo  
se hizo saber el auto anterior  
ot. a Joaquin de la Torre en  
su persona y fee.

En este de 10 de mayo  
se hizo saber el auto anterior  
ot. a Joaquin de la Torre en  
su persona y fee.

Gaspar Bravo  
Es<sup>to</sup> dilig<sup>ente</sup>

Razonada  
fianza

Cumplido el mandado en el Auto de embargo de Juan  
de Dios Tenor, con casa R. P. en la Ciguina de Tuba, otorgo la fianza  
suspensiva y journals q. se manda ante mi, y en mi R. de 8 de  
Mayo de mil ochocientos veintio y siete

Ante mi  
Jose Prosp. del Castillo



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

Dr. Juan de los Rios

Yo, el Dr. Juan de los Rios, en los Autos con Tor-  
 quera, me declaro, sobre q. la venta p. el precio de la ta-  
 ración de fe q. lo demar demando, contentando el traslado  
 de una demanda fe. Digo: Que en jur. se ha de servir  
 de menpreciar la solicitud del Excmo. mandando me pro-  
 porcione el precio de su venta q. el precepto presentar, o q.  
 si lo contrario se restituya a mi cara, lo q. es conforme a  
 derecho, p. lo representado en el miso de fe q. reproduco  
 p. q. corra con este y siguiente.

Prepongo, q. el Excmo no opima siquiera aquel  
 maltrato o cenicia, q. p. obligarme a una emagenacion,  
 y q. todo lo q. alega en la uicatrix, q. se reconoce en el  
 brazo, certificada p. Agustin Martinez a f. con expresion de  
 su origen, q. fue, la bola q. recibio en esa parte, p. hallar-  
 dose en Villavieja puesta ya el uño quiso brutalmente venir-  
 se a esta Ciudad sin responder a la voz q. se le dio: Se le pa-  
 so al Hospital p. el Excmo: Halló fue curado con mucha aten-  
 cion quedando curado, y remitido a mi poder lo cure baxo  
 la direccion del D. Dr. Carlos Corporancho hasta quedar, como a  
 quedado, sano y expedito p. cualquier servicio.

Baxo de esta relacion de verdad no hay merito p.

al baxo cobulto q. sin ella, y sin mi asistencia hizo  
el torcedor de lonja apreciandolo en sus tercias partes  
menor de su valor, haciendo lo la equidad de bonarle  
sin embargo p. p. harome costado quinientos.

Las troquelas avoradas en lo acordado p. el Sr.  
Juez de la Cor. frustrada los efectos de exar diligenc. en  
q. se aplico la intencion y proposito del Torcedor, co-  
nocendose al aire su descomodo y el espiritu de sorpresa  
q. la anima, conviniendo al q. quiere comprarlo ha-  
cese de el p. presente sin embargo q. con conocido quibran-  
to mio, de que de las gasta q. me suena su cura y la  
salva q. me hea el tiempo q. le mia, solo p. el rastro  
q. dea una herida al q. la supe, and q. quede per-  
fectamente sano como lo era dicho Torcedor. La integri-  
dad de este Torcedor no puede permitir q. nadie se ben-  
fite con perdida de otro. En cuya atencion.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer en todo como en el  
expediente se contiene y es de just. A costar de.

José de la Torre  
Joaquín de la Torre

José de la Torre

Lima y Junio 15 de 1827

Frontero

Castello

En Lima y Junio veinte de mil ochocientos vein-  
te y siete hice saber el Decreto anterior  
a Joaquín de la Torre en su persona del Sr.

Castello



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828

*Yo, Juan de la Cruz, escribo de D. Josefa de  
la Cruz, etc. en virtud de la provision con  
lo demas deducido digo: Que con motivo con-  
fido traslado del escrito de mi ama  
en que contradice la solicitud, que  
dando en las Leyes que regian q.  
estubamos bajo el dominio español,  
que se hallan reformadas en nuestro  
actual sistema por decreto dictado  
por el sup. Gov. que se observan en  
el dia en todos los Tribunales de jus-  
ticia; y y contextualo, se hade re-  
via V. mandas se justifique el re-  
conocimiento, y liberacion de mi per-  
sona de p. y p. participandole la di-  
ligencia por los mismos feitor, y los  
que mi ama me. Haciendose la  
bra lo execute en el dia. Por tanto  
A V. pido y suplico se sirva mandarlo*

como solido, y que en el corte tan  
to no me causa dao. pido just. R. de

D. Juan de Arce

Alm. y a Inguin

Don Juan de Arce

Lima y Junio 27 de 1827

Siempre por un Abogado se  
pase, y se pague.

El

Carillo

Lima y Julio 6 de 1827

Ante y Visto Notifiquese la Taracion y lo  
Pexion y notifiquese al dueño del dicho  
nombre y su pte. y elabuada la Taracion  
y precediendo los Requiridos de des. procedase

Comendados

V. E. de la villa

Salomino

En Lima y Julio nueve de mil ochocientos  
veinte y siete he visto y he visto  
el auto g. anterior de a la Junta de la  
Torre en suplicacion de des.

Torres de la Torre

Torres de la Torre

En nueve de des. he visto a Inguin de la

Forre en m. Person no firmo q no sepa  
de m. f. 0 9.  
Salvina

REPÚBLICA PERUANA

GOBIERNO CUARTO PARA LOS ASES DE

1881 Y 1882



Un Cuartillo



**REPUBLICA PERUANA**  
**S**ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828



26  
10

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

S.<sup>o</sup> Juez de Dro.

*Da* Josefa de la Torre en los Autos con Joaquin mi esclavo de casta Chala Tre. q.<sup>e</sup> le venda p.<sup>a</sup> tasacion y demas deducido Digo: Que a los actos de piedad podemos todos ser provocados con la suplica y el ruego; pero nadie tiene accion a exigirlos, ni los S.<sup>tes</sup> Jueces interponen su autor. y oficio noble o mercenario condenando al ejercicio de ellos. La esclavitud es desde luego digna de verse con lastima; p.<sup>a</sup> jamas el esclavo ha tenido alg.<sup>a</sup> voz, ni ha sido oido con perjuicio del Amo. Las Leyes fundadas en equidad y just.<sup>a</sup> han dado sus medidas y reglas p.<sup>a</sup> protegerlos con la indicada economia.

El siervo es tan de su Señor como qualq.<sup>a</sup> otra alhaja, prenda o especie, de q.<sup>e</sup> no puede deshacerse sin su voluntad. La Ley de Partida y Antonino el piadoso señalan los casos en q.<sup>e</sup> pide con accion su venta, y en el de esta causa Joag.<sup>n</sup> no anima siquiera la revicia neces.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> salir de mi dominio. Tampoco trata de exhibir su precio p.<sup>a</sup> libre: sus miras son variar unicam.<sup>te</sup> de mano; Y habra razon que disculpe abrir una competencia entre el verdad.<sup>o</sup> dueño, y el q.<sup>e</sup> quiere comprarlo, ofreciendo p.<sup>a</sup> él una cant.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> al paso q.<sup>e</sup> le es provechosa, resulta en grande daño y perjuicio mio? No cave esto, ni podrá hallar cuartel tal ofrecim.<sup>to</sup> en un animo bien formado como el de V.<sup>o</sup> Es pues en rigor lo q.<sup>e</sup> Joag.<sup>n</sup> solicita, y lo q.<sup>e</sup> instruye el Proceso, presenta mas desproporcionadas y capciosas sus ideas. Furtiva y clandestinam.<sup>te</sup> consigue q.<sup>e</sup> se le tase, y se le ponga un precio infimo a vuelta del Certificado de Otta

timez q<sup>e</sup> lo acredita invalido, o sin uso del brazo en la imperfecta curacion q<sup>e</sup> se le hizo, suprimiendo Joag<sup>n</sup> la q<sup>e</sup> en mi context<sup>on</sup> a su demanda refiero haberlele hecho radicalmente en mi casa hta. conseguir q<sup>e</sup> la p<sup>te</sup> afectada recuperase su primer tono, dejandolo habil y expedito. Aquella actuac<sup>n</sup> se practica p<sup>r</sup>. Juez incompetente excediendo sus atribuciones, y con la nulidad q<sup>e</sup> respira, no haberseme citado ni oido: Venemos pues, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>. todos sus aspectos nada puede, ni debe obrar a favor del proposito cont<sup>o</sup>. Lo q<sup>r</sup>. otro lado no he convenido en tal tasacion q<sup>e</sup> he contradicho, y s<sup>re</sup>. cuyo punto versa y rueda la disputa del dia.

Teniendo las cosas este aspecto, siendo la causa ordin<sup>a</sup>, su estado no permite cortar el progreso de ella omitiendo sus tramites, porq<sup>e</sup> esto seria resolverla sin tpo. y p<sup>r</sup>. asalto. Puerta mi context<sup>n</sup> yo ignoro lo q<sup>e</sup> se ha replicado. Si la sanidad de Joag<sup>n</sup> se ha confesado, el abalo sera sin lugar, y lo sera tamb<sup>n</sup> la ratificacion del q<sup>e</sup> se hizo en cont<sup>o</sup> concepto p<sup>r</sup>. el Perito; si la ha negado, del Replicato, corresponde se me de traslado, y q<sup>e</sup> con mi resp<sup>ta</sup> la causa se reciba a prueba reservandome p<sup>a</sup> la definitiva declararse, si ha de darse o no hueco a la tasacion, y los term<sup>s</sup>. en q<sup>e</sup> esta deba hacerse, con presencia de las justificaciones q<sup>e</sup> se produzcan p<sup>r</sup>. la salud robusta del siervo.

Estos paros y regimen son de adoptarse, y por lo mismo omitidos en el de 6<sup>o</sup> del cor<sup>te</sup>. Julio, q<sup>e</sup> se me ha notificado hoy 9<sup>o</sup> de id. me precisan a tratar como trato, de q<sup>e</sup> su tenor se revoque p<sup>r</sup>. cont<sup>o</sup>. imperio, o en la forma q<sup>e</sup> mas haya lugar, corriendome el indicado traslado del Replicato de Joag<sup>n</sup>, si lo ha hecho directamente, o de cualq<sup>a</sup> otro q<sup>e</sup> coneciente a mi context<sup>on</sup> haya puesto y tratado la provid<sup>a</sup> reclamada: En cuya atencion =

A V<sup>o</sup> pido y sup<sup>co</sup> se sirva con lo expuesto proveer este como en su cuerpo se contiene, y es de justicia.

Otro si Digo: Que desiriendo al abono de la persona q<sup>e</sup> firmo

la fianza de fuy, q<sup>e</sup> debio haberse recibido a mi satisfacc<sup>n</sup>,  
extendida sin esta calidad, vencido el primer mez, ocurri-  
ó el jornal de Joag<sup>n</sup>, y de acuerdo el fiador con el que  
quiere comprarlo contesto: reservaba el pago p<sup>a</sup> el fin  
del Pleito. He excusado p<sup>r</sup> esto Requerirlo p<sup>r</sup> el 2<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ya  
es tamb<sup>n</sup> vencido, debiendo representar, q<sup>e</sup> si la causa veru-  
se f<sup>r</sup>e. libertad, seria desde luego oportuna la reserva, por  
q<sup>e</sup> h<sup>ta</sup>. ese evento se ignoraba, si deberian o no adeudarse,  
p<sup>r</sup> hallandonos en cont. caso, y en el de q<sup>e</sup> necesariam<sup>te</sup>.  
son debidos: P<sup>r</sup> tanto =

A V. pido y sup<sup>co</sup>. se sirva mandar, q<sup>e</sup> el fiador de Joag<sup>n</sup> me  
entere los dos meses vencidos sin pretexto ni excusa alg<sup>a</sup>.  
bajo el Resguardo correspond<sup>te</sup>, q<sup>e</sup> le firmare en just. ut

Otro <sup>supra</sup> si Digo: Que ocurriendome motivo de infidencia, usando  
del remedio de la Recusac<sup>n</sup>, la interpongo en forma con las  
protestas y juram<sup>to</sup> neces<sup>as</sup>: P<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> =

A V. pido y sup<sup>co</sup>. q<sup>e</sup> habiendome p<sup>r</sup> recusado, se sirva acompa-  
ñarre conforme a la Ley con nombre bueno, en just. ut  
<sup>supra</sup>.

José pan Am<sup>o</sup> de Josefa de la toax  
Aguirre

Julio 11 de 1827

Autor y Vistos: sin embargo de q<sup>e</sup> de las provid<sup>as</sup> dadas  
p<sup>r</sup> el Jurg<sup>o</sup> no resulta merito p<sup>r</sup> la Recusac<sup>n</sup> consultando a  
la confidencia q<sup>e</sup> deben tener las p<sup>r</sup>tes de los Jueces q<sup>e</sup> conocen de su  
causa medon q<sup>e</sup> Recusado y acompa<sup>no</sup> con a D<sup>a</sup>. Pargua  
Juan Lucas a q<sup>e</sup> se le pararon los auto

Comensales

J. E. de Carrillo

Don Salomón

En Dio. dia fue saber el auto ant<sup>o</sup> a Joag<sup>n</sup>.



Don reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En la Audiencia de su Honorable no firmó  
D. no sabe day fe

Salomino

En otro día fue otra a D. Josefa de la Torre  
day fe

Salomino

Prima Julio 14 de 1827

Visto. Se dio a cargo y se dio a cargo el Auto de sus  
del presente, lo que se para saber a D. Josefa de la Torre  
y esclavo.

Comendador Suero

Salomino

Y E de la Torre

Salomino

En diez y nueve dicho día sabe el auto, con  
Josefa de la Torre day fe

Salomino

Josefa de la Torre

segundam. fue otra a D. Josefa de la Torre en su Per-  
sona day fe

Salomino

Consecutivamente. fue otra a D. Manuel  
Antonio Pozza quien juró por Dios su  
extra señor y a una señal de cruz pro

ceder bien y fielmente y sin agravio  
de parte la rectificación de la taración que  
tiene practicada anteriormente. Hoy fe  
Man. Ant. *de Jorras*

Salomino

En cumplimiento de lo ordenado en el auto del frente  
y en virtud del juram. q. fho. tengo he procedido auebam.  
al reconocimiento del cicab ingeta materia y manifestand  
que el braso izquierdo en donde vivio el balazo en  
encuentro q. la incision se halla como si acabara de ce-  
rrar y agrego el quicote q. f. luna sule abriasele  
comonand q. ella sangre cuyo acto parencio el actura  
no q. cuya varon rectico mi taracion Ant. en la inie-  
ma cast. en q. fue valenado ante q. mi, Viterand  
de juram. Lima y Julio 21. de 1827.

Man. Ant. *de Jorras*



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828

*Px Fuez de Dño*

Da Josefa dela Torre en los autos con Joag. mi  
Esclavo sobre q. le venda por tasac. y demas deducido  
digo: Que sin embargo de lo reflexionado en mi ultimo  
anterior se me a hecho saber el de 14 de Julio man-  
dandose llevar a su efecto el de 6 de id. constandingo asi  
el progreso de la causa y queriendose hacer valer  
las nulidades afrontadas ala tasacion def. con el  
cuyo de q. los peritos ratifiquen respectivam. lo q.  
han expuesto asaber: el Fisico Martinez lo q. certi-  
fico y el tasador de Lonja el precio q. aplico al  
bienbo

Yo podria gestionar contra el tempenam. adop-  
tado, pero me conformo por hacer menos expectable y  
ruidoso el caso y por acreditar mi obediencia a los  
mandatos de este Juzgado. Pensando pues con este  
socio consento en el indicado cargo, mas de ningun  
modo puedo prestante q. de lleve a delante el fran-  
de con q. se preparo el abaluo de f.; asi es q. rectifi-  
candolo debo tratar de q. se ponga en claro la verdad  
y estado actual de sanidad en q. se halla el esclavo,  
que si quedo invalido del brazo cuando se le curio  
en el Hospital, con la asistencia posterior consi-  
guio recuperar su uso y ser expedito para qual  
quien trabase.

Llevando esta Idea sena el qu me ex-  
puso q. el Dr. Dr. Carlos Corpancho q. le medió  
ultimam. certifiq. su reposicion: Que Martinez  
le reconocia de nuevo y que ambos puntos o por  
separado espongan como e dicho el estado actual  
de Joaquin, constandingo tambien este bazo de fuxam.  
q. despues de curado en mi casa se ocupaba en  
trabaxos varios varias veces sin haberse me sa-  
mas quejado de dolencia en esa parte.

Ebacuadas estas diligencias con presencia  
de ellas y la protesta de civil, Porras calculan  
nativicando i reformando su primer aprecio  
para el q. por mi parte cumpliendo nombres ad.  
Maxiano Sagal en cuyos terminos =

A V.S. pido y suplico q. habiendolo por nombrado se su  
va mandan se practiquen prebiam<sup>te</sup> las indi  
das diligencias y q. con presencia de ellas insta  
do el estado actual del esclavo, procedan lo  
nombrados a su abalo en justicia Yad  
Otro si Digo: q. en el de 14 de Julio omitio V.S. dar por  
videncia su el pago de jornales vencidos a  
Joquin, a q. se contrae el primer otro si de  
escrito puntualizado y reproduciendolo =  
A V.S. pido y suplico se sirba proveer sobre su con  
tenido en justicia no supra





Los reos  
**REPUBLICA PERUANA.**  
**ALLOTERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*San Juan de Dios*

Da Josefa de la Torre en los autos con  
mi esclavo Isaguin Sobnieto venda por ta-  
sacion y de mas deducido digo: Que traído y pre-  
sentado por mi mano en tiempo el Escrito de  
barrador el q. acompaña se da este por tras-  
papelado segun podria certificarlo el Escriba-  
no Curson siendo necesario. Reaciendolo pue<sup>m</sup> pre-  
sento el enunciado barrador: En cuya atenc.

A. V. S. pido y suplico q. habiendolo por presentado se  
dixba proveer como en el se contiene, a cuyo  
efecto lo reproduzco certificando previam<sup>te</sup>  
el actuario como lo he indicado

Gaspar Ant. de

Josefa de la Torre

*Isaguin*

*J*

Lima Ag. to. de 1827.

Por presentada; y siendo cierta la pendiola de Esci-  
to cuya copia se exhibe: han p. nombrado el Es-  
rito q. esta parte designa p. q. en su merito se  
proceda en lo demas como en este se pide. At  
testo a proveer en su tpo.

*Presu*

*V. E. de Castillo*

*Fabian Salomero*

En dho. dia fue saber el auto ant. al. *Isaguin*  
*hoy en fin* *Salomero*

En trece de dho. hize saber y cite p. lo conten  
en el auto de labuelta a loq. de la torre q. qued  
a comparecer al juzg. de dho. fe

Salomino

8281 Y 7581

En dho. dia comparecio Joaquin de la Torre Escla  
bo de dho. Loupa a la torre a q. el 15 de dho. de esta  
causa q. anterior. Nacio jurando q. lo hizo q. Dios me  
p. y a una señal de cruz en el qual ofrecio decia  
verdad en lo q. supiere y fuese presuando y si  
condole al temor de lo q. le esperaba en el loco  
q. le acompañaba en berrador dho. Que efec  
tuaron. Después de q. le cuesu su amor d. a berrador  
esta lo ocupado en labores Nacio presu. co  
mo al fin era indaba no se quedaba a dho.  
su amor de las dolencias q. alas veces sufría  
con el brazo herido. Que lo dho. es la recada en  
lo el juram. fho. en q. se afirma y ratifica  
desda q. se fue no fizo q. se sabe y lo he  
re el 15 de dho. fe

Muezo

V

Jabian Salomino

En Lima y dho. dia y seis de mil ochos. veinte y siete  
hize saber al Camarero del Exito en berrador y auto  
de labuelta al d. Agustin Martinez en su Persona dho.  
fi

Salomino

En diez y siete de dho. hize otra como la ant. al d.  
Carlos Corpancho dho. fe

B. Carlos Corpancho

Salomino

En Lima y dho. veinte de mil ochos. ve  
tos veinte y siete hize saber al nombr



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

miento de Peñón a Sr. Don Sagal quien dijo  
 I aceptaba y aceptó el cargo y juró. G. dio  
 una. Por y a una señal de cruz una bien y  
 fielmente sin agravio de partes y firmó don  
 J.

Jose Sagal

Fabian Salomero

Se suple al auto del presente al Sr. Manuel  
 Pizarro en su Persona don J.

Don J.

Salomero



10

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Se facultaron que abase firmamos, habiendo acordado de oír, su  
repor al Esc.avo Joaquin de la Torre de una herida inferida con  
bala en la parte superior anterior del humero del lado izquierdo a  
trabazando el brazo de un lado a otro, y sin embargo de que hace los  
movimientos con mas liviandad y fuerza que antes permanecia  
con la herida anterior a bala; lo que indica que existe al  
guna esquirla casada en el hueso, y por consiguiente no puede  
formarse una Cicatriz perfecta que a cuanto tenemos que de  
sin en obsequio ala Ciudad y p.<sup>a</sup> que consta lo firmamos hoy  
20. de Agosto de 1827. - B.<sup>a</sup> Carlos Casparich

Agustin M. A. M. A.

En cumplimiento del ultimamente mandado  
p.<sup>a</sup> el son Juez de esta Causa, hemos reco  
necido al Pievo de g.<sup>a</sup> Petracá, y te  
niendo ala Vista la Certificacion de los  
facultativos, g.<sup>a</sup> anteceden g.<sup>a</sup> memoria m.<sup>a</sup>

se explican sobre el vacante inferi-  
do en el brazo izquierdo del balazo  
y hasta el día permanece la curación  
con emanación; como de sentir, que  
el precio anualmente detallado en el  
encuentro de espíritu, y no capaz de  
valer otro mas: Este es todo. Dicha  
men y sin agravio de partes, y en  
fuerza del Juramento que Urbano  
hecho. Lima y Setiembre trece  
De mil ochocientos veintidós

José Pagaz Man. Am. C.  
a honrar  
En

Lima Sept. 18 de 1827

Con las diligencias practicadas traslado a D. Jose-  
fa de la Torre y con los dichos Autores.  
Nuestro

José Cruz del Castillo  
Intendente de la Prov.

En veinte y uno de dho mes y año por el  
el Dec. anterior a D. Josefa de la Torre en  
su persona y su fe.

Josfa de la Torre Carrillo  
En